

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SINCE - SUCRE  
Carrera 9 No.11-96 Segunda Piso

Sincé, Sucre, ocho (8) de febrero de dos mil once (2011).

Ref. Rad. N° 70-742-31-89-001-2011-00030-00

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada de primera instancia en el proceso penal adelantado contra RAFAEL ANTONIO PÉREZ VANEGAS Y BIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO MÚLTIPLE conforme a diligencia de aceptación de cargos efectuada el día 15 de DICIEMBRE del 2010, sin que se hayan presentado irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o se haya violado el derecho de defensa, es la oportunidad de proferir la sentencia condenatoria.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

De las indagatorias se conoce:

2.1. NOMBRE Y APELLIDOS: Rafael Antonio Pérez Vanegas

IDENTIFICACIÓN: 72.020.231

NACIDO: 28 de Noviembre de 1980

EDAD: 29 años

PADRES: RAFAEL PEREZ y NANCY VANEGAS

ESTADO CIVIL: Unión libre

OFICIO: Soldado Profesional del Batallón de infantería Mecanizado # 4 GR Antonio Nariño.

DIRECCION: Reside en SINCE. SUCRE. En el barrio El Cementerio.

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS: se trata de una persona masculina, de 1.82 cts., de estatura, peso 70 kilos, blanco de contextura delgada, ojos color café, cabello café, liso, en buen estado de salud, no reporta dolencia alguna.

2.2. NOMBRE Y APELLIDOS: Diógenes De Los Santos Fernández Herrera

IDENTIFICACION: 98.655.524

NACIDO: Monte Libano-Cordoba

EDAD: 33 años

PADRES: Pedro Manuel Fernández y Margarita Herrera

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCION: Calle 30 Carrera 7ª No-29-59 barrio Correa Garzón Caucaasia Antioquia.

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS: se trata de una persona masculina, de 1.79 cts., de estatura, peso 75 kilos, piel trigueña, contextura atlética, ojos negros, orejas separadas, piel con imperfecciones, cara ovalada.

## III. SITUACIÓN FACTICA

Se extrae de las foliaturas, que el día 13 de junio del 2007 aproximadamente a las 2:00 a.m., en inmediaciones de las FINCAS AQUÍ SI y LA VICTORIA, jurisdicción del Municipio de GALERAS, Sucre, cuando miembros de la FUERZA DE TAREA CONJUNTA DE SUCRE dieron de baja según su propio reporte, a dos sujetos que dispararon ante la voz de alto, dichos sujetos fueron reportados como N.N. muertos en combate, en desarrollo de la ORDEN DE OPERACIONES ESCALIBUR y MISION TACTICA JORDAN 32. El enfrentamiento armado que se llevó a cabo durante la ejecución de la operación Escalibur y Misión táctica Jordán 32, fue iniciado a raíz de las informaciones que suministraron cuidadores de finca de ese lugar, quienes dijeron a los uniformados que había presencia de personas que no eran de la región y que se movilizaban por las mangas en las noches y en las madrugadas.

Las dos personas muertas como N.N. fueron identificados posteriormente por sus familiares, a partir de las fotografías tomadas al momento de la diligencia de inspección a cadáver, como WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, residentes en la población de Sahagún, quienes fueron vistos por última vez el día 12 de junio en horas de la noche, cuando abandonaron sus residencias en compañía de un sujeto que les ofrecía trabajo en una finca.

#### IV. ACTUACIONES PROCESALES:

- 4.1. El 19 de junio de 2007, la fiscalía doce seccional delegada ante este Juzgado, con base al levantamiento de cadáveres dispuso investigación preliminar.
- 4.2. El 12 de julio de 2007 la Fiscalía Doce Delegada ante este Juzgado ordeno remitir la actuación al Juzgado 109 Penal Militar con sede en la Primera Brigada de Infantería Corozal, quien avoco el conocimiento el 10 de septiembre de esa anualidad, ordenando la práctica de las pruebas y diligencias conducentes para establecer responsables.
- 4.3. Con auto de fecha 30 de mayo de 2008, el Juzgado 109 de instrucción Penal Militar de Corozal, ordeno remitir la actuación a la justicia ordinaria.
- 4.4. Resolución No.000647 de fecha 3 de diciembre de 2008, del Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalía de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, asignándole las diligencias a la Fiscalía Delegada ante los jueces penales del circuito especializado, adscrito a la unidad de derechos humanos y derecho internacional Humanitario con sede en Bogotá, quien avoco el conocimiento el 2 de febrero de 2009.
- 4.5. Auto de fecha 26 de junio de 2009, que ordeno la práctica diligencias tendientes a esclarecer los hechos.
- 4.6. Providencia de fecha 24 de mayo de 2010 la Unidad Nacional de derechos Humanos ordeno la apertura de la instrucción, y ordeno vincular mediante indagatoria a ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA, FARID MENDEZ GOMEZ, DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ, ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO, RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS.
- 4.7. Resolución de fecha 15 de junio de 2010, que ordena práctica de pruebas.
- 4.8. Resolución de fecha 29 de junio de 2010, que ordenó el encarcelamiento de RAFAEL PEREZ VANEGAS Y DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ.
- 4.9. El día 2 de julio mediante resolución, se resolvió la situación jurídica de los señores RAFAEL PEREZ VANEGAS Y DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ, profiriendo

en su contra medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de encarcelamiento.

4.10. Resolución de fecha 22 de julio de 2010 que ordenó la captura de ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA, FARID MENDEZ GOMEZ, IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ y ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO.

4.11. Resolución de fecha 25 de agosto de 2010, que ordeno practica de pruebas.

4.12. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, que ordeno practica de pruebas.

4.13. Resolución de fecha 22 de octubre de 2010, que admitió las demandas de parte civil presentadas por las señoras ROSMIRA DEL CARMEN OYOLA MARTINEZ Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA a través de apoderados.

4.14. Resolución de fecha 28 de octubre de 2010, que declaro personas ausentes a los señores ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA, FARID MENDEZ GOMEZ, IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ y ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO.

4.15. Resolución de fecha 2 de noviembre de 2010 que ordena reconstrucción de los hechos.

4.16. Resolución de fecha 3 de noviembre de 2010 que resolvió la situación jurídica a los señores ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA, FARID MENDEZ GOMEZ, IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ y ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO, profiriendo medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación, por el delito de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA.

4.17. Resolución de fecha 11 de noviembre de 2010 que procedió al adelantamiento y diligencias dentro del radicado de la referencia.

4.18 Resolución de fecha 16 de noviembre de 2010 Mediante resolución previa este despacho accedió a la práctica de diligencia de declaración del señor LUIS FERNANDO BORJA.

4.19 Resolución de fecha 17 de noviembre de 2010 que A partir del material obrante dentro del expediente, el despacho considera procedente la práctica de otras diligencias.

4.20 Resolución de fecha 19 de noviembre de 2010 el despacho ordeno la vinculación a la investigación de la referencia y mediante diligencia de indagatoria de los señores RAFAEL ANTONIO PEREZ cc.720202231, DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRER cc.98655524 ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA cc.72292080 FARID MENDEZ GOMEZ cc. 73584484 IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ cc. 19835439 y ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO cc. 72307357.

4.21 Resolución de fecha 25 de noviembre 2010 Mediante escritos remitidos a este despacho vía FAX los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS sindicados dentro del proceso radicado informan haber otorgado poder al DOCTOR JAVIER HERNANDEZ ERAZO MEJIA como nuevo abogado defensor.

4.22 de fecha 22 de diciembre de 2010 que A través de memorial remitido a este despacho la defensa técnica de los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ y RAFAEL PEREZ VANEGAS solicito suspensión de términos de

ejecutoria del cierre de instrucción con el propósito de adelantar el trámite determinado en el art. 40 de la ley 600 de 2000 en punto a SENTENCIA ANTICIPADA

4 23 de fecha 22 de diciembre de 2010 que el investigador asignado al caso ha hecho entrega correspondiente a la última orden emitida

4 24 de fecha 30 de diciembre 2010 que mediante escrito remitido a esta delegada vía fax el sindicato DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ solicita permiso para desplazarse fuera del centro de reclusión el día 31 de diciembre del año para efectuar diligencias de tipo personal.

4 25 Resolución de fecha 14 de enero de 2011 que hace constar que los sindicatos DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ y RAFAEL ANTONIO PEREZ han realizado aceptación parcial de cargos por el delito de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO ( QUI)

#### V. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

- 5 1 Diligencia de inspección y levantamiento de cadáver N° 1 (f 4,7 C-1)
- 5 2 Diligencia de inspección y levantamiento de cadáver N° 2 (f 12,15 C-1)
- 5 3 Diligencia de estudio y descripción del material de intendencia encontrado a los cadáveres (f 22 C 1)
- 5 4 Diligencia de fijación de fotografía a inspección a cadáver (f 24-28 C-1)
- 5 5 Diligencia de informe fotográfico FV 0304-2007 (f 29-32 C-1)
- 5 6 Diligencia de informe N°-017 -EDA-MONTES DE MARIA (f 52-57 C.-1)
- 5 7 Diligencia de oficio N°- 1392/1109 IPM-775 (f 59-135 C-1)
- 5 8 Diligencia de acta de reconocimiento de cadáver de WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA (f 139 C-1)
- 5 9 Diligencia de declaración jurada rendida por la señora ROSMIRA DEL CARMEN OYOLA DE MACEA identificada con la cedula de ciudadanía N°-30563284 de Sahagún (córdoba)
- 5 10 Diligencia de identificación plena de un cadáver NN (f 153, 154, C-1)
- 5 11 Diligencia de acta de INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO-FPJ-13- (f 156-161 C-1)
- 5 12 Diligencia de oficio N°-301/1109 IPM/756/08 (f 181, 192, C-1)
- 5 13 Diligencia del INVESTIGADOR DE CAMPO-FPJ-11-(f 193, 199, C-1)
- 5.14 Diligencia de estudio de arraigos a fin de establecer si esta persona tenía antecedentes penales (f 200, 209, C-1).
- 5.15 Diligencia de declaración del señor DANIEL ALFONSO GUERRA RUIZ.
- 5.16. Informe de referencia OT N°-0412 PREVIA 272 JPM (f 229,230 C-1)

- 5.17. No obstante, meses después las víctimas fueron reconocidos como WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, dos jóvenes que desaparecieron de sus residencias ubicadas en Sahagún- Córdoba, el día 12 de junio de 2007, luego de ser contratados por un sujeto que les ofreció trabajo.
- 5.18. Diligencia de informe N°-476901 FGN-DNCTI-DH/DIH (f 1,4 C-2)
- 5.19. Diligencia de inspección judicial practicada en la unidad nacional de derechos humanos de Medellín (f 5,7 C-2)
- 5.20. Diligencia de declaración jurada-FPJ-14-(f 13,19 C-2)
- 5.21. Diligencia de entrevista -FPJ-14 (f 23,24 C-2)
- 5.22. Diligencia de retrato hablado registro N°-04 (f 25,31 C-2)
- 5.23. Informe N°-482700 (f 31,39 C-2)
- 5.24. Diligencia de diligencia de INSPECCION practicadas en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincé-sucre (f 40,41 C-2)
- 5.25. Diligencia de INSPECCION practicadas en las instalaciones de la brigada 11 del ejército nacional con sede en montería-córdoba (f 42,48 C-2)
- 5.26. Diligencia de inspección judicial en el comando de la brigada once (11) del ejército nacional con sede en montería oficina del B-3 ubicado en RADICADO 6564 (f 49,57 C-2)
- 5.27. Diligencia de INSPECCION practicada en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincé-sucre (f 58,100 C-2)
- 5.31. Diligencia de INSPECCION practicada en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincé-sucre (f 101,113 C-2)
- 5.28. Diligencia de INSPECCION practicadas en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincé -sucre (f 114,1132 C-2)
- 5.29. Diligencia de RADIOGRAMAS ENVIADOS FTCS (f 133,135 C-2)
- 5.30. Informe de patrullaje (f 136 144 C-2)
- 5.31. Listado del personal de la patrulla (f 145,147 C-2)
- 5.32. Croquis del área (f 148,149 C-2)
- 5.33. Diligencia de ACTA DE LEVANTAMIENTO (f150, 158 C-2)
- 5.34. Diligencia de NECROPSIAS (f 161,175 C-2)
- 5.35. Diligencia de NECROPSIAS (f 161,175 C-2)
- 5.36. Diligencia de REGISTRO DE DEFUNCION (f 176,185 C-2)

- 5.37. Diligencia de inspección practicadas en las instalaciones del cuerpo técnico de investigación seccional Sincelajo-sucre- RADICADO INTERNO 6564-PRELIMINAR 73899 (f 186,187 C-2)
- 5.38. Diligencia de inspección practicada en las instalaciones de la unidad básica del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses de Sincé-sucre (f 188,251 C-2)
- 5.39. RESPUESTA DEL IDEAM (f 9,10 C-3)
- 5.40. INFORME 506776 (f 34,43 C-3)
- 5.41. INSPECCION a las instalaciones del tercer piso de la biblioteca municipal de Sincé-sucre (f 45,46 C-3)
- 5.42. Acta de reunión comisión especial casos de ejecuciones extrajudiciales (f 47,51 C-3)
- 5.43. Declaración rendida por la señora Jazmín Stella Salgado. (f 52,55 C-3)
- 5.44. Declaración rendida por la señora Simona Josefa Salgado De La Vega, (f, 56,59 C-3)
- 5.45. DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA ALBERTINA ROSA MACEA (f 60,61 C-3)
- 5.46. DECLARACION QUE RINDE ROSMIRA DEL CARMEN OYOLA DE MACEA (f 62,65 C-3)
- 5.47. DCALARACION QUE RINDE LA SEÑORA ROSARIO DE JESUS BEDOYA VEGA (f 66, 67 C-3)
- 5.48. INSPECCION EN LAS INSTALACIONES DEL ARMERILLO DE ARMAS DECOMISADAS DE LA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA N°-1 CON SEDE EN COROZAL SUCRE (f 68,70 C-3)
- 5.49. DECLARACION JURADA DEL SEÑOR IVAN DARIO CONTRERAS PEREZ CON CC. 92.535.707 de Sincelajo sucre (f 97,108 C-3)
- 5.50. DECLARACION JURADA del señor KENIS MANUEL SALGADO DE LA VEGA CON cc.78.745.510 DE SAHAGUN CORDOBA (f 127,131 C-3)
- 5.51. DECLARACION JURADA de la señora YASMIN STELLA SALGADO CON cc.30.580.922 de SAHAGUN CORDOBA (f 132,135 C-3)
- 5.52. 21 imágenes digitales las cuales seis (6) álbumes de reconocimiento fotográfico ,las fotografías Digitadas (21) y los álbumes se archivan en el CD N°-192 Grupo Fotográfico y Video le la División Criminalística en custodia (f 137,149 C-3)
- 5.53. DECLARACION JURADA, rendida por EXPEDITO JOSE MACEA FLOREZ CN cc.15.038.970 (f 150,152 C-3)
- 5.54. INSPECCION PRACTICADA EN LA CALLE 12 N°-18-59 BARRIO RICA DE SAHAGUN CORDOBA (f 153,165 C-3)
- 5.55. DECLARACION JURADA DE ELIAS JULIO JURIS BANQUEZ CON cc.15.038.388 DE SAHAGUN -CORDOBA (f 166,169 C-3)

- 5.56. DECLARACION RENDIDA por el señor DANIEL ANTONIO ESCFOBAR RICARDO (f 170,171 C-3)
- 5.57. DCLARACION JURADA de el señor EXPEDITO ANTONIO MACEA OYOLA CON cc.78.763.730 (f 172,175 C-3)
- 5.58. DECLARACION JURADA de el señor HUGO MANUEL LUNA HERNANDEZ (f 176,177 C-3)
- 5.59. INSPECCION RALIZADA A LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA 11 DEL EJERCITO NACINAL CON SEDE EN MONTERIA-CORDOBA el día 16 de marzo de 2010 (f 178,181 C-3)
- 5.60. INSPECCIO JUDICIAL A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL CON SEDE EN SINCELEJO SUCRE, el día 18 de marzo de 2010 (f 182,183 C-3)
- 5.61. INSPECCION JUDICIAL AL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE el día 17 de marzo de 2010 (f 184,187 C-3) G
- 5.62. INSPECCION JUDICIAL practicada en las INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DE MEDICINA LEGAL DE SINCE, ubicada en el HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE (f 188,240 C-3)
- 5.63. INSPECCION practicada en las INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE SINCE-SUCRE (f 241,248 C-3)
- 5.64. INFORME presentado por el investigador OSCAR JAVIER LEON RAMOS (f 1,8 C-4)
- 5.65. INSPECCION practicadas en las INSTALACIONES DE LA OFICINA JURIDICA DE LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACINAL CON SEDE EN EL MINISTERIO DE DEFENSA-BOGOTA (f 9,15 C-4)
- 5.66. A HOJA DE VIDA del señor GUERRERO GANDARA ALEJANDREO ANDRES e información general de su profesión u oficio (f 16,48 C-)
- 5.67. LA HOJA D VIDA DEL SEÑOR CASTILLO CASTAÑEDA JAVIER ANTONO y demás documentos correspondientes a su profesión u oficios (f 49,78 C-4)
- 5.68. HOJA DE VIDA del señor RODUIGEUZ PACHECO ALEXANDER e INFORMACION GENERAL del antes mencionado (f 79,107 C-4)
- 5.69. HOJA DE VIDA de FERNANDEZ HERRERA DIOGENES DE LOS SANTO e información general (f 108,120 C-4)
- 5.70. HOJA DE VIDA DE GAMBOA PADILLA HERNAN E INFORMACION GENERAL de sus labores (f 121,126 C-4)
- 5.71. HOJA DE VIDA de ROMERO FANDIÑO OCAR JAVIER e información general de su profesión u oficio (f 127,133 C-4)
- 5.72. LA HOJA DE VIDA DE TOLEDO SANCHEZ LUIS ALEJANDRO e información general de sus labores (f 134,141 C-4)

56

- 5.73. HOJA DE VIDA de CESPEDES ESCALONA ORLANDO e INFORMACION GENERAL DE EL (f 154, 183 C-4)
- 5.74. HOJA DE VIDA del señor GAMBOA PADILLA HERNAN e INFORMACION GENERAL (f 184, 221 C-4)
- 5.75. INFORMACION PERSONAL DE EL SEÑOR ROMERO FANDIÑO OSCAR JAVIER (f 222, 251 C-4)
- 5.76. Formulación único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural de Oscar Javier Romero Fandiño (f 252, 273 c-4)
- 5.77. Informe N°-540532 cuyo objeto del presente fue obtener de la UNIDAD BASICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SINCELEJO las fotografías digitales de las necropsias N°-2007010170742000018 C N°-200701017023000005, practicado el 13 de junio de 2007 (f 26, 27 C-5)
- 5.78. INDAGATORIA RENDIDA POR DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRA el día 29 de junio de 2010 (f 31, 38 C-5)
- 5.79. INDAGATORIA RENDIDA POR el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS CON cc.720202231 el día 29 de junio de 2010 (f 39, 45 C-5)
- 5.80. INSPECCION a las INSTALACIONES DE LA OFICINA JURIDICA DE LA BRIGADA 11 DEL EJERCITO NACIONAL CON SEDE EN MONTERIA CORDOBA el día 30 de junio de 2010 (f 138, 139 C-5)
- 5.81. INSPECCION a las INSTALACIONES DE LA FISCALIA SECCIONAL DOCE (12) DE SINCE -SUCRE el día 28 de junio de 2010 (f 140, 141 C-5)
- 5.82. INSPECCION a las INSTALACIONES DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE DEL EJERCITO NACINAL CON SEDE EN SINCE-SUCRE el día 01 de julio de 2010 (f 142, 143 C-5)
- 5.83. DE INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE MEDELLIN el día 26 de agosto 2010 (f 161, 163 C-5)
- 5.84. DECLARACION JURADA del señor JOSE DICINISIO RAMOS CASTILLO CON cc.92.531.1338 de Sincelejo sucre el día 27 de agosto de 2010 (f 164, 172 C-5)
- 5.85. RESPUESTA DE MOVISTAR. (F 242, 244 C-5)
- 5.86. INSPECCION practicada en las INSTALACIONES DE LA OFICINA DEL ARCHIVO DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE, ubicada en la brigada 11 con sede en montería -córdoba el día 26 de octubre de 2010 (f 295 C-5)
- 5.87. INFORME DE POLICIA JUDICIAL donde se establece en el oficio referenciado que consiste en dar captura al señor FARID MENDEZ GOMEZ CON cc.73.584.484 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO (f 9, C-6)
- 5.88. INFORME DE POLICIA JUDICIAL que consiste en dar captura al señor ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA CON CC. 72.292.080 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO (f 11, 12 C-6)



57

5.99. INFORME DE POLICIA JUDICIAL en el cual se establece dar captura al señor ALCIBIADES IMBRETH RODRIGUEZ CON cc.19.835.439 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO (f 13,14 C-6)

5.90. INFORME DE POLICIA JUDICIAL que consiste en dar captura al señor ERNEY ANTONIO SAMPAYO OSPINO CON cc.72.307.357 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO (f 15,16 C-6)

5.91. RESPUESTA DE INDUMIL (f 112,113 C-6)

5.92. INDAGATORIA RENDIDA por el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS CON cc.720202231 de fecha diciembre 06 2010 DILIGENCIA GRABADA EN VIDEO (f 161,166 C-6)

5.93. INDAGATORIA rendida por DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA CON cc.98655524 con fecha de diciembre 06 de 2010 (f 166,170 C-6)

5.94. Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada por parte del señor DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ CON cc.98.655.524 de Cauca Asia Antioquia (f 176,185 C-6)

5.95. Aceptación de cargos para sentencia anticipada por parte del señor RAFAEL ANTONIO PEREZ MACEA CON cc.72.020.231 (f 186,194 C-6)

5.96. Estudio de trayectoria de disparos respecto a dos sujetos ahora ya identificados como WILSON ALFREDO SALGADO y LEONARDO FABIO MACEA dentro de estas se encuentran La trayectoria del disparo. Posible posición víctima victimario, Distancia de disparo, Tipo de arma utilizada (f 195,205 C-6)

5.97. Declaración jurada del señor DAGOBERTO RAFAEL LOPEZ BALDOVINO identificado con cedula de ciudadanía N°-9.130.008 residente en la FINCA EL SOCORRO del municipio de galeras (f 212,215 C-6)

5.98. Declaración jurada del señor RIGAIL ENRIQUE LOPEZ BALDOVINO identificado con cedula de ciudadanía N°-92.095.123 residente en la FINCA EL LIMON jurisdicción de galeras vereda abr el ojo (f 216,219 C-6)

5.99. INSPECCION practicada a las INSTALACIONES DE LA OFICINA DE JURIDICA DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE, ubicada en la BRIGADA 11 CON SEDE EN MONTERIA CORDOBA el día 23 de noviembre de 2010 (f 220,303 C-6)

5.100. INFORME TOPOGRAFO Y DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS realizada inspección judicial, verificación y fijación topográfica del lugar de los hechos vereda Abre el ojo municipio de galeras departamento de sucre, donde se obtuvo plano (orto. Foto) de localización general 1/1 MT1087-10 en escala de 1:20.00 (f 23,25 C-7)

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

##### 6.1. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Debido a la aceptación que los procesados hicieron de los cargos formulados por la fiscalía instructora, el presente fallo debe tener el carácter condenatorio, no solo por virtud de la aceptación si no porque existe plena prueba que demuestra la responsabilidad de los aquí procesados como autores del delito de Homicidio Múltiple Agravado.

Al analizar los elementos de juicio a la luz del artículo 232 del C.P.P., se deben dirigir a la demostración de la ocurrencia del hecho punible y la responsabilidad de los agentes que la realizaron.

Sobre la comisión del ilícito, obra las diligencias de levantamiento de cadáver de N.N., practicada por el Fiscal Doce Seccional de este municipio de fecha 13 de junio de 2007, en la morgue de Galeras-Sucre. Informe Fotográfico FV-0305-2007 de fecha 13 de junio de 2007 fijación de fotografías a inspección a cadáver. Informe Fotográfico FV-0304-2007 de fecha 13 de junio de 2007 fijación de fotografías a inspección a cadáver, protocolo de necropsia No.2007010107420000004 de fecha 13 de julio de 2007 y protocolo de necropsia No.2007010107420000005 de fecha 13 de julio de 2007, acta de reconocimiento de cadáver de fecha 25 de febrero de 2008 realizado en la Fiscalía General de la Nación Área de N.N., reconocimiento que realizo el señor EFREN ANTONIO SALGADO DE LA VEGA, al cadáver N.N.1 el cual corresponde a WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA, acta de reconocimiento de cadáver de fecha 25 de febrero de 2008 realizado en la Fiscalía General de la Nación Área de N.N., reconocimiento que realizo la señora ROSMIRA DEL CARMEN OYOLA DE MACEA, al cadáver N.N.2 el cual corresponde a LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, declaración de DANIEL ALFONSO GUERRERO RUIZ.

Hechos estos que son confirmados con la confesión realizada en la ampliación de indagatoria ante la fiscalía por los procesados DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, de ser autores del delito de Homicidio Múltiple Agravado. Narran de manera clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos en que perdieron la vida los señores WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, el día 13 de junio de 2007 a eso de las 2:00 a.m., cuando fueron llevados en una camioneta por el Sargento Oscar Romero y el Moncho, hasta el punto denominado abre el ojo de la finca Aquí sí, y posteriormente fueron ultimados con ráfagas de fusil, realizadas por el subteniente Guerrero Gándara y el soldado profesional IMBETH, procediendo el resto del grupo a disparar sus fusiles al aire, igualmente se les coloco a los civiles muertos unas pistolas en sus manos, las cuales fueron disparadas. Reconociendo el procesado Diógenes de los santos que a solicitud del subteniente Guerrero que comandaba la operación, él se coloco unos guantes y le puso una de las pistolas a uno de los civiles en sus manos y la disparo. Que posteriormente los hicieron pasar como muertos en combate. También fueron concomitante los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, que esta operación se llevo a cabo por orden de su superior o comandante de la Fuerza de tarea conjunta de Sucre.

#### 6.2. TIPICIDAD:

La conducta es típica, cuando se adecua a la descripción contenida en alguno de los diferentes tipos penales contemplados en el Estatuto Sustancia Penal. En el presente caso la conducta realizada por los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, se encaminó a quitarle la vida a los señores LEONARDO FABIO MACEAO YOLA Y WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA, descrita en Código Penal el libro II, Título I, Capitulo II artículo 103 Homicidio " El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años" y 102 No.7º circunstancias de agravación; teniendo en cuenta que la acción se realizó colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación, con pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

#### 6.3. ANTIJURIDICIDAD:

59

La conducta desplegada por los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, lesionó injustificadamente el interés tutelado por la Ley como es la vida e integridad personal, actuar que de ninguna manera tiene justificación jurídica, de aquellas denominadas causales excluyentes de responsabilidad enunciadas en el artículo 32 de la Ley 599 de 2000, (Código Penal, como se acredita con los siguientes elementos: Las necropsias practicadas a los cadáveres de las personas que en vida respondían a los nombres de DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, la declaración jurada declaración jurada de DANIEL ALFONSO GUERRERO RUIZ y las ampliaciones de indagatoria rendida por los procesados, con las indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como la aceptación incondicional de los cargos como autores del delitos de Homicidio Múltiple Agravado. Los cuales constituyen plena prueba sobre la intencionalidad en la conducta, esto es, que conscientemente decidieron un actuar a sabiendas que con ello infringían una norma penal. Con lo cual podemos decir que el obrar desplegado por los procesados, es típica y antijurídica.

6.4. El artículo 21 del nuevo código penal Colombiano, establece las modalidades de la conducta penal y dice que la conducta penal es dolosa, culposa o preterintencional.

A su vez los artículos 22, 23 y 24 de la misma normatividad, definen cada uno de las modalidades antes referidas, y para el caso, acudimos a la consagración del artículo 22 del C.P., que reglamenta el dolo. Una conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También es dolosa la conducta, cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no consumación se deja librada al azar.

En el presente proceso, las conductas realizadas por los procesados encaja dentro del denominado Dolo, pues conocían y sabían a ciencia cierta la ilicitud de su actuar y a pesar de ello, encaminaron la realización, con las consecuencias ya conocidas en el proceso. Además, no existe dentro del expediente, causal alguna de ausencia de responsabilidad de los acusados, de las contempladas en el artículo 32 del C.P., por ende el actuar es doloso.

#### 6.5. IMPUTABILIDAD:

No existe duda, que los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, son personas totalmente capaces, pues no concurren en ellos causales que los eximan de responsabilidad o que les imposibilite comprender la ilicitud de su obrar, pues no son inimputables, según la definición contenida en el artículo 33 del C.P., que para el momento de la ejecución del hecho delictivo, no sufrían de inmadurez psicológica, ni trastornos mentales, ni diversidad sociocultural u otro estado similar, ni son menores de edad, por ende deben responder por los hechos que se les atribuye como imputables.

#### 6.6. BENEFICIO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

El apoderado de los acusados mediante memorial solicitó ampliación de indagatoria de los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, para acogerse a sentencia anticipada siendo escuchados el día 6 de diciembre de 2010, donde se les resolvió la situación jurídica como coautores de los delito de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO y DESAPARICIÓN FORZADA, aceptando los antes mencionados los cargos únicamente por el delito de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO.

6.5.1 El artículo 40 del C.P.P. (Ley 600 del 2000), preceptúa que partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que quede ejecutoriada la resolución del cierre de la

60

12

investigación, el procesado podrá solicitar por una sola vez que se dicte sentencia anticipada. Caso en el cual procede una disminución de la pena de 1/3 parte.

Así mismo, en su numeral 5º indica que también se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que quede ejecutoriada la providencia que fija fecha para la celebración de la audiencia pública, el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto a todos los cargos allí formulados. En este caso, se concede una rebaja de pena de 1/8 parte.

La ley 906 del 2004, en sus artículos 351, 352 y 367 contempla la disminución de la pena imponible al investigado cuando acepte la responsabilidad de los cargos que se le imputan, reducciones que varían dependiendo del momento procesal en que el sindicado se allane, si se acoge a los cargos durante la audiencia de formulación de la imputación la rebaja será hasta la mitad de la pena; si lo hace luego de presentada la acusación y hasta el momento que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral será de 1/3 parte; y si lo hace instalado el juicio oral será de 1/6 parte.

El principio de favorabilidad está consagrado en el inciso 2º del artículo 6 del C.P.P. (ley 600 del 2000), así: *"La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aún cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal en sentencia de fecha 12 de octubre del 2006, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, expresó:

*"La favorabilidad es un principio rector del derecho punitivo que aparece consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional como parte esencial del debido proceso, en los siguientes términos:*

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

***"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"***

*Corresponde por tanto, por su pertinencia, establecer cuáles son los alcances que la Constitución le asigna al mismo.*

*Pero antes, es necesario aclarar que aunque el concepto "derecho penal", en sentido amplio, es comprensivo del sistema penal y, por tanto, abarca al derecho penal sustantivo o material, al derecho penal procesal y al derecho penal de ejecución, sin embargo, de ello no puede seguirse que el legislador constituyente hubiera querido cobijar bajo el alcance del principio de favorabilidad a todas las normas del sistema penal; empero, tampoco de ello puede concluirse que el principio sólo alcanzaría a los preceptos contenidos en el derecho penal material (Código Penal y leyes penales especiales), por lo que conviene precisar lo siguiente:*

*• El principio nace de la idea de que ley penal expresa la política de defensa social que adopta el Estado en un determinado momento histórico, en su lucha contra la delincuencia.*

*• Que toda modificación de las normas penales expresa un cambio en la valoración ético-social de la conducta delictiva, en el cómo y en la forma en que ha de ejecutarse la acción represora del Estado frente a la realización del hecho delictivo y en las reglas de ejecución de la consecuencia jurídica del delito, esto es, la sanción penal.*

61

13

*Consiguientemente, como lo ha admitido pacíficamente doctrina y jurisprudencia nacional, la aplicación del principio de favorabilidad no puede estar limitada sólo a supuestos en los que la nueva norma penal descriminaliza la conducta típica o disminuye el quantum de su pena, sino también, cuando la nueva ley (ley penal material, procesal o de ejecución) beneficie al procesado, en el ámbito de su esfera de libertad; siendo comprensiva de tal ámbito, entre otras, las medidas cautelares personales y los parámetros de prescripción de la acción penal".*

Fundamentos jurídicos, que permiten aplicar por favorabilidad la reducción de pena dispuesta en la ley 906 del 2004 al procesado, cuando se trate de un proceso penal regulado por la ley 600 del 2000 y éste se acoja a sentencia anticipada, siempre que los hechos objeto de confesión o aceptación que propenden por dicho beneficio estén demostrados con las pruebas del plenario.

Valga aclarar, que la figura de la sentencia anticipada lo que busca es la máxima reducción de la pena imponible al sindicado, en la medida en que éste se acoja a los cargos imputados en las etapas primarias del proceso, en donde representaría verdaderamente economía procesal y menor desgaste del aparato jurisdiccional.

En el presente caso, se observa que los procesados se acogieron a sentencia anticipada antes de proferirse resolución de acusación, por lo que se hace merecedor de la rebaja de pena contemplada en el art. 351 de la ley 906 del 2004 de hasta la mitad, en aplicación del principio de favorabilidad.

#### 6.6. DOSIFICACION PUNITIVA:

Como se observa que la conducta delictiva realizada por los señores DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, vulneraron un bien jurídico tutelado por la Ley dos veces, se le debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 del 2000, que a la letra dice: **Concurso de conductas punibles.** *"El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a las establecida cada una de ellas".*

Al habérsele formulado cargos a DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, contemplado en el Libro II, Título I Capítulo Segundo Contra la vida y la integridad personal artículos 103 Homicidio "El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años" y 102 No.7º circunstancias de agravación; teniendo en cuenta que la acción se realizó colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación, con pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

#### 6.6.1. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

Teniendo en cuenta los criterios antes descritos para la determinación de los máximos y mínimos, estos se aplicaran según la siguiente distribución y teniendo como fundamento el Art. 61 del C. Penal, donde se establecen los fundamentos para la individualización de la pena, que para el delito de Homicidio Agravado es el siguiente en meses: al máximo de la pena que es de cuatrocientos ochentas (480) meses se le resta la mínima que es de trecientos (300) y nos da ciento ochenta (180) meses, que se dividen entre cuatro y nos da cuarenta y cinco (45) meses, quedando los cuartos así:

Cuarto mínimo de 300 a 345 meses

Primer cuartos medios	de 345 a 390 meses
Segundo cuarto medio	de 390 a 435 meses y
Cuarto máximo	de 435 a 480 meses

Conocidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se consumó el hecho ilícito, y que no existen circunstancias de mayor punibilidad, en cambio sí de menor punibilidad; como es la ausencia de antecedentes penales contra los procesados. Considerando en este caso movernos dentro del cuarto mínimo (300 a 345 meses de prisión) para el delito de Homicidio Agravado, pero teniendo en cuenta que este delito se cometió dos veces, por eso la fiscalía lo califico como HOMICIDIO MULTIPLE, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 del 2000, que a la letra dice: Concurso de conductas punibles. "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a las establecida cada una de ellas". Y en este caso en particular el delito es el mismo homicidio agravado las penas serian iguales. Subraya del despacho.

Retomando la dosificación como ya se había manifestarlo, nos moveremos en el cuarto mínimo de 300 a 345 meses de prisión, considerando entonces que la pena a imponer a los señores **DIóGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS**, será de trescientos (300) meses de prisión y al hacerle el aumento ordenado por el artículo 31 del C.P., que serian de otros ciento ochenta (180) meses por la gravedad de la conducta realizada, siendo razonable y proporcional con el delito cometido, les quedaria entonces una condena de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN**.

La anterior pena debe ser disminuida hasta en la mitad por acogimiento a la figura de la sentencia anticipada, aplicación que se generalizó por principio de favorabilidad en cuanto a la rebaja consagrada en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Por lo que la pena definitiva que deben cumplir **DIóGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS**, es de **DOCIENTOS CUARENTA (240) MESES** de prisión.

De acuerdo con el artículo 52 del C. P. se le impondrá como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal.

**6.7. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.**

El artículo 63 del C.P., establece los requisitos que se deben tener en cuenta para suspender condicionalmente la ejecución de la pena: 1º Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años y 2º que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Al analizar lo anterior y su aplicación al caso concreto, tenemos que pesar de que no existen en el expediente antecedentes penales, no se cumplen con uno de los requisitos exigidos, pues la pena impuesta excede los tres (3) años de prisión. Por lo que se hace necesario que los condenados cumplan su condena en un centro carcelario. Pero teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en la actualidad privado de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá, se ordena que continúen en ese centro reclusorio cumpliendo su condena, por lo que se oficiará a su Jefe comunicándole este fallo.

63

15

Igualmente se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Facatativá en turno, para que los notifique personalmente de este fallo. Expídase el Despacho comisorio con los anexos del caso.

Aclarando que se tendrá como pena cumplida el tiempo que los condenado tiene privado de su libertad desde el momento de su captura hasta la emisión de esta sentencia.

#### 6.8. FUNDAMENTOS JURIDICOS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Nuestro sistema jurídico vigente nos enseña que dentro de las fuentes de las obligaciones se encuentra el delito como una de ellas y entonces quien comete un ilícito, está obligado a la luz del artículo 2341 del Código Civil a indemnizar los daños con el ocasionado, siempre que estén demostrados. La doctrina los clasifica en materiales e inmateriales.

El artículo 97 de la Ley 599 de 2000, establece "En relación con el daño derivado de la conducta punible el Juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado

Los daños materiales deben probarse en el proceso"

Para el caso en estudio, la parte civil no demostró los daños materiales ocasionados con la conducta punible, por lo tanto no hay lugar a imposición por este aspecto.

Con relación a los DAÑOS MORALES, tampoco se determinaron por la parte civil, correspondiéndole al despacho en este momento tasarlos, aclarando que el dolor que la muerte de las víctimas WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA no se le puede estimar en dinero. Pero la manera como ellos perdieron la vida produjo en sus familiares afectaciones sentimentales que generan tristeza y desesperanza. Cor respondiéndole a esta judicatura en el presente caso tasar los perjuicios morales en salarios mínimos mensuales de manera proporcional, según el número de personas que integran sus familias.

En el proceso está demostrado que la señora ROSMIRA DEL CARMEN OYOLA DE MACEA es la madre de LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, y la señora SIMONA SALGADO DE LA VEGA de WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA. Entonces será proporcional la tasación de perjuicios morales ocasionados con la conducta aquí investigada, teniendo derecho a que como indemnización se les reconozca la cantidad de Diez (10) salarios mínimos mensual legales vigentes para cada una de ellas; por cada víctima. Suma de dinero que deben cancelar los condenados dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Como la Fiscal 81 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y el Procurador Judicial Penal doctor HERNAN SUAREZ DELGADO, tienen sus despacho en la ciudad de Bogotá se ordena comisionar al Director de la Unida de Fiscalía de Derechos Humanos para que los notifique. Expídase el Despacho comisorio con los anexos del caso.

#### VII. DECISIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones al JUZGADO PROMSCUO DEL CIRCUITO DE SINCÉ-SUCRE, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

64

10

## RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR, a los procesados DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, por los hechos donde aceptaron su responsabilidad a la pena principal de DOCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN, como coautores del delito de HOMICIDIO AGRAVADO MULTIPLE, del cual fueron víctimas los señores WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, y a la pena accesoria de interdicción de derecho y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal, conforme se explicó en el considerando de este fallo.

SEGUNDO: NO CONCEDER a DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que deben continuar privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá. Por lo que se le oficiará en tal sentido al Jefe de ese centro sobre este fallo.

TERCERO: abstenerse de hacer imposiciones pecuniarias a título de indemnización por perjuicios materiales, conforme a los motivos de esta sentencia.

CUARTO: Condenar a DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ VANEGAS al pago de los perjuicios morales conforme se dejó estipulado en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: Ejecutoriada la sentencia por secretaria informar a las autoridades competentes, expidansi los oficios correspondientes.

SEXTO: En firme el presente fallo remitase el cuaderno de copias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Facatativá, dejando a su disposición a los condenados en el Centro de Reclusión Militar con sede en ese municipio.

SEPTIMO: Como los condenados se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar de Facatativá, se ordena comisionar al Juzgado Penal Municipal de esa ciudad en turno para que los notifique personalmente.

Igualmente, como la Fiscal 81 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y el Procurador Judicial Penal doctor HERNAN SUAREZ DELGADO, tienen sus despacho en la ciudad de Bogotá se ordena comisionar al Director de la Unida de Fiscalía de Derechos Humanos para que los notifique. Expidase el Despacho comisorio con los anexos del caso.

OCTAVO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

EL SECRETARIO,

JULIO C. VÉRGARA MADERA